



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00321 00
DEMANDANTE: ELIZABETH DEL SOCORRO MIRANDA HENAO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
LITISCONSORTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –
OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a la abogada DIANA MARCELA MENDIVIELSO VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.716.202 y portadora de la tarjeta profesional 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otra parte, a propósito de lo reseñado en artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS, se encuentra la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto, respetando en todo caso el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Conforme a lo planteado, se verifica que en los hechos tercero y cuarto de la demanda se indica que en la historia laboral y en la certificación de la información que reposa en el sistema interactivo de la MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES se detalla MUNICIPIO DE CISNEROS por el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 1978 y el 2 de julio de 1987 y que COLFONDOS a la fecha no ha efectuado la devolución de saldos de la accionante con el respectivo bono de la misma entidad pública referida.

Aunado a lo anterior, la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en su contestación a la demanda

propone como previa la excepción de falta de indebida integración del contradictorio por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso aplicable por analogía conforme a lo preceptuado por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, solicita que se ordene integrar como LITIS CONSORCIO NECESARIO de la parte demandada a el MUNICIPIO DE CISNEROS – ANTIOQUIA, lo anterior teniendo en cuenta que si la afiliación de la señora ELIZABETH DEL SOCORRO MIRANDA HENAO al RAIS es totalmente válida y que por lo tanto, tiene derecho al reconocimiento de un bono pensional Tipo “A”, esa oficina debe precisar que, de conformidad con la información relacionada con la historia laboral de la demandante reportada a la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tanto por COLPENSIONES como por la misma AFP COLFONDOS, la entidad responsable de la emisión y pago del mismo sería el MUNICIPIO DE CISNEROS - ANTIOQUIA sin que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales (OBP) tenga responsabilidad alguna dentro del mismo.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con el MUNICIPIO DE CISNEROS - ANTIOQUIA, notificación que procederá a efectuar este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por cumplir con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a la abogada DIANA MARCELA MENDIVIELSO VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.716.202 y portadora de la tarjeta profesional 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO. ORDENAR la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con el MUNICIPIO DE CISNEROS - ANTIOQUIA, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, advirtiéndose que, dicho termino contará a partir del 5º día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6º del Decreto 806 de 2020, notificación que procederá a efectuar este Despacho.

CUARTO. REQUERIR a la sociedad integrada, para que APORTE al momento de descorrer el líbello demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 46 del 15
de marzo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF2